



## Boletín Jurisprudencial ABRIL de 2021

*Pulse el número de radicación para descargar el texto completo de la providencia.*

**PROCESO DE EJECUCION/**Relación con el título ejecutivo. ([09/04/2021, 13001310300320200016801](#)).

**CONTRATO BILATERAL/** En los contratos bilaterales no se estará en mora de cumplir lo pactado mientras la contraparte no lo haya cumplido en la forma y el tiempo establecidos en los términos contractuales o la ley. Si fueron establecidas obligaciones recíprocas simultáneas para cada una de las partes, correspondía a la ejecutante demostrar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, lo que, en todo caso, condiciona la exigibilidad de las obligaciones ejecutadas por esta vía. ([09/04/2021, 13001310300320200016801](#)).

**ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS/** El decreto 1260 de 1970 artículo 1, señala que el estado civil de una persona es su situación jurídica en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible. Por tanto, cada acto o hecho debe ser inscrito en el correspondiente registro. ([09/04/2021, 13001311000720200018001](#)).

**REGISTRO CIVIL/**La inscripción en el registro civil, es un procedimiento que sirve para establecer, probar, y publicar todo lo relacionado con el estado civil de las personas, desde su nacimiento hasta su muerte. ([09/04/2021, 13001311000720200018001](#)).

**NULIDAD DE LA INSCRIPCIÓN/** Las causales de nulidad de la inscripción en el Registro Civil están consagradas en el artículo 104 del Decreto Ley 1260 de 1970. ([09/04/2021, 13001311000720200018001](#)).

**ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL/DUPLICIDAD REGISTRO CIVIL/** Cuando lo que se persigue es la alteración del estado civil, ya que se está procurando suprimir una filiación aparente o irreal, el proceso de Anulación de Registro Civil de Nacimiento se torna improcedente. ([09/04/2021, 13001311000720200018001](#)).

**PRUEBA PERICIAL/** Las formalidades que establece el artículo 226 del Código General del Proceso, resultan indispensables para la apreciación del dictamen, pues a partir de ello se evaluará la manera en la cual fue realizado, la idoneidad de

quien lo suscribe, su coherencia y su imparcialidad y, en esa medida, poder asignarle o restarle valor probatorio. ([14/04/2021, 13430310300220190002301](#)).

**DICTAMEN PERICIAL/MERITO DEMOSTRATIVO/**Exigencias. ([14/04/2021, 13430310300220190002301](#)).

**DICTAMEN PERICIAL Y SU COMPLEMENTACIÓN/** Su valoración debe hacerse al momento de proferir la respectiva decisión, atendiendo los criterios de valoración previstos en el artículo 232 del Código General del Proceso. ([14/04/2021, 13430310300220190002301](#)).

**RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD/CULPA PRESUNTA POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS/** Se presume la culpa de quien realiza la conducta, corresponde a la parte actora demostrar el hecho, el daño y la relación de causalidad, y a la parte demandada acreditar una circunstancia eximente de responsabilidad, tales como la fuerza mayor, el caso fortuito, la culpa de la víctima o el hecho exclusivo de un tercero. ([16/04/2021, 13001310300520120026201](#)).

**CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA/EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD/**Acreditación. ([16/04/2021, 13001310300520120026201](#)).

**CONCURRENCIA DE CULPAS/DISMINUCIÓN DEL PERJUICIO/** Asunto que debe sopesarse entre la víctima y el agente, como se desprende del artículo 2357 del Código Civil. ([16/04/2021, 13001310300520120026201](#)).

**COPARTICIÓN O COAUTORIA/**Responsabilidad solidaria, tal como lo contempla el artículo 2344 del C.C. ([16/04/2021, 13001310300520120026201](#)).

**POLIZA DE SEGUROS/TITULO EJECUTIVO/** Para que la póliza constituya título ejecutivo se requiere que se acompañe de varios documentos, como los relativos a la prueba de que se reclamó y las que sustentan la reclamación (sobre la existencia del siniestro y la cuantía de los perjuicios). Así mismo, que sea *el asegurado, el beneficiario* o quien los represente, quien haga la reclamación y que haya transcurrido un mes contado a partir del día en el cual se entregó al asegurador la reclamación, y que esta no la hubiera objetado. ([20/04/2021, 13001-31-03-007-2018-00206-02](#)).

**OBJECCIÓN DE LAS RECLAMACIONES/** El valor ejecutivo de la póliza depende de la oportunidad y del contenido de la objeción a la reclamación. De presentarse una objeción oportuna y fundamentada, el interesado no contará con la acción ejecutiva. Así lo establece el numeral 3° del artículo 1053 del Código de Comercio. ([20/04/2021, 13001-31-03-007-2018-00206-02](#)).

**OBJECCIÓN DE LAS RECLAMACIONES/BUENA FÉ/CARGA DE LEALTAD/** Si bien el artículo 626 del Código General del Proceso derogó el aparte del numeral tercero del artículo 1053 de Código de Comercio, que exige que la objeción sea “*seria y fundada*” esto no da rienda suelta a las aseguradoras para que objeten las reclamaciones sin razón ni fundamento, pues se iría en contravía del principio de la buena fe y la carga de la lealtad que deben tener dichas entidades para con sus asegurados y beneficiarios. ([20/04/2021, 13001-31-03-007-2018-00206-02](#)).

**OBJECCIÓN DE LAS RECLAMACIONES/**Definición jurisprudencial y doctrinal. ([20/04/2021, 13001-31-03-007-2018-00206-02](#)).

**PRESUPUESTOS ACCIÓN REIVINDICATORIA/** 1) Que el demandante sea titular del derecho de propiedad sobre la cosa cuya restitución demanda. 2) Cosa singular reivindicable o cuota determinada de cuota singular. 3) Identidad entre lo poseído y lo pretendido. 4) Que el demandado tenga la calidad jurídica de poseedor. Estos elementos son concurrentes y deben ser probados. ([20/04/2021, 13001-31-03-001-2017-00378-02](#)).

**PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA/** El demandante tiene la carga de probar: la posesión material del bien y el paso del tiempo, sin importar si ha existido un justo título o buena fe. ([20/04/2021, 13001-31-03-001-2017-00378-02](#)).

**INTERRUPCIÓN DE TIPO CIVIL DE LA POSESIÓN/RECONOCIMIENTO JURISPRUDENCIAL Y DOCTRINAL/** Se presenta cuando se notifica una demanda, relacionada con el bien objeto de la prescripción, debe estar referida a la posesión, encaminada a eliminar la posesión del bien y por ende a destruir una de las condiciones necesarias para que por ministerio de la ley tenga lugar la prescripción adquisitiva. ([20/04/2021, 13001-31-03-001-2017-00378-02](#)).

**JUSTO TÍTULO/** Definición jurisprudencial. ([20/04/2021, 13001-31-03-001-2017-00378-02](#)).

**SUMA DE POSESIONES/POSEEDOR ACTUAL/PROPIETARIO ANTECESOR/** El poseedor actual no puede agregar a su posesión el tiempo durante el cual sus predecesores, cuando eran propietarios, ejercitaron los derechos inherentes a esa propiedad; se itera, son actos de señorío distintos e incompatibles con los de posesión. ([20/04/2021, 13001-31-03-001-2017-00378-02](#)).

**REIVINDICACIÓN FICTA/** Cuando es imposible recuperar física o materialmente el bien por parte del propietario - naturaleza indemnizatoria ([20/04/2021, 13001-31-03-001-2017-00378-02](#)).

**CARGA DE LA PRUEBA/** Corresponde a la parte demandante demostrar el banco demandado realizó cobros excesivos durante el desarrollo del crédito y el monto de los mismos. ([21/04/2021, 13001 -31 -03 -004 -2010 -00389 -01](#))

**PRUEBA PERICIAL/** Valoración probatoria. ([21/04/2021, 13001 -31 -03 -004 -2010 -00389 -01](#))

**PRUEBA PERICIAL/** La Prueba pericial no ata al juzgador, por cuanto, al igual que los demás medios de convicción, debe ser valorada bajo los postulados de la sana crítica, de ahí que toda experticia deba apreciarse teniendo en cuenta su solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos, la idoneidad del perito y su comportamiento en la audiencia, conforme exige el artículo 241 del C. de P. C. (artículo 232 del C. G. del P.). ([21/04/2021, 13001 -31 -03 -004 -2010 -00389 -01](#))

**RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL/** En esta clase de responsabilidad, las obligaciones y prestaciones deben desentrañarse del contrato mismo, esto por cuanto el contrato es ley para las partes conforme lo prevé el artículo 1602 del Código Civil, pero claro, para derivar responsabilidad es necesario verificar el grado de culpa dentro del trípede previsto en los artículos 63 y 1604 del Código Civil. ([21/04/2021, 13001310300820140011801](#)).

**CONTRATO DE SEGURO/** Definición jurisprudencial. ([21/04/2021, 13001310300820140011801](#)).

**LLAMAMIENTO EN GARANTIA/** Ante la no prosperidad de las pretensiones no era necesario entrar a dilucidar la relación entre la demandada y la llamada en garantía. ([21/04/2021, 13001310300820140011801](#)).

**RESPONSABILIDAD MEDICA/** La regla general es que la obligación del médico es de medio y no de resultado. ([21/04/2021, 13001-31-03 -005 -2015 -00446 -02](#)).

**CULPA PROBADA/** La responsabilidad médica se configura a partir de la culpa probada del profesional y la carga probatoria está en quien alega el daño, sólo cuando se demuestra la culpa del médico, que desatendió la *lex artis*, puede hallarse el nexo causal entre su conducta y el hecho que genera el daño reclamado por la víctima. ([21/04/2021, 13001-31-03 -005 -2015 -00446 -02](#)).

**CONCURRENCIA DE CULPAS/**Cuando en la producción del daño concurrieron tanto la víctima como el extremo demandado, se impone reconocer la responsabilidad civil extracontractual solicitada, aunque con la reducción de la indemnización prevista en el artículo 2357 del Código Civil. ([21/04/2021, 13001-31-03 -005 -2015 -00446 -02](#)).

**RESPONSABILIDAD ORGANIZACIONAL/AGENTES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD/**Conforme a lo señalado en la Ley 100 de 1993 (artículo 177) es su deber “*garantizar, directa o indirectamente, la prestación de Plan de Salud Obligatorio a los afiliados*” ([21/04/2021, 13001-31-03 -005 -2015 -00446 -02](#)).

**DAÑO MORAL/** La jurisprudencia ha indicado, con suficiencia, que el reconocimiento de este tipo de perjuicios no se encuentra sujeto a ninguna prueba directa, pues al tratarse de daños ocasionados en la esfera interna del individuo, el juez puede valerse de las presunciones judiciales. ([21/04/2021, 13001-31-03 -005 -2015 -00446 -02](#)).

**DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN/**Prueba. ([21/04/2021, 13001-31-03 -005 -2015 -00446 -02](#)).

**RESPONSABILIDAD ASEGURADORA/**Obligación y propósito conforme a lo establecido en el artículo 1127 del C. de Co. ([21/04/2021, 13001-31-03 -005 -2015 -00446 -02](#)).

**RESPONSABILIDAD MEDICA/CIRUGIAS ESTETICAS/** La regla general es que le corresponde al demandante la carga demostrativa del actuar culposo o doloso en los casos en que se determina la existencia de una obligación de medio, y por el contrario, en casos específicos y tratándose de obligaciones de resultado opera el régimen de culpa presunta, en que corresponde al galeno el deber de acreditar el cumplimiento de la prestación médica, de su diligente actuar y como eximente de responsabilidad debe probar la existencia de una causa extraña. ([29/04/2021, 13001-3103-003-2017-00306-01](#)).

**CULPA PROBADA/** La responsabilidad médica se configura a partir de la culpa probada del profesional y la carga probatoria está en quien alega el daño, sólo

cuando se demuestra la culpa del médico, puede hallarse el nexo causal entre su conducta y el hecho que genera el daño reclamado por la víctima. ([29/04/2021, 13001-3103-003-2017-00306-01](#)).

**PRUEBA DEL NEXO CAUSAL/** En tratándose de asuntos que confluyen alrededor de la ciencia médica. ([29/04/2021, 13001310300420170001302](#)).

**TESIS DE LA CAUSALIDAD ADECUADA/** Doctrinal y jurisprudencialmente se tiene por acertada la tesis de la causalidad adecuada, según la cual se debe tener como tal, aquella condición apta para producir el perjuicio. ([29/04/2021, 13001310300420170001302](#))

**ESTABLECIMIENTOS DE SALUD/ENTIDADES HOSPITALARIAS/** En el ámbito hospitalario, tienen a cargo la prestación del servicio médico al paciente, y todo lo que ello implica, así como también la obligación de seguridad. ([29/04/2021, 13001310300420170001302](#)).

**OBLIGACIONES DE SEGURIDAD/** La Corte Suprema de Justicia, ha señalado, que, los establecimientos de salud y hospitales, deben hacer lo que esté a su alcance con miras a que su paciente no adquiera en su recinto enfermedades diferentes de las que lo llevaron a hospitalizarse. ([29/04/2021, 13001310300420170001302](#)).

**OBLIGACIONES DE SEGURIDAD/** Infecciones intrahospitalarias ([29/04/2021, 13001310300420170001302](#)).

**RESPONSABILIDAD MEDICA/** La regla general es que la obligación del médico es de medio y no de resultado. ([29/04/2021, 13001310300420130006701](#)).

**CULPA PROBADA/** La responsabilidad médica se configura a partir de la culpa probada del profesional y la carga probatoria está en quien alega el daño, sólo cuando se demuestra la culpa del médico, puede hallarse el nexo causal entre su conducta y el hecho que genera el daño reclamado por la víctima. ([29/04/2021, 13001310300420130006701](#)).

**ESTABLECIMIENTOS DE SALUD/ENTIDADES HOSPITALARIAS/** En el ámbito hospitalario, tienen a cargo la prestación del servicio médico al paciente, y todo lo que ello implica, así como también la obligación de seguridad. ([29/04/2021, 13001310300420130006701](#)).

**OBLIGACIONES DE SEGURIDAD/ OBLIGACIONES DE SEGURIDAD DE MEDIO Y DE RESULTADO /** La Corte Suprema de Justicia, ha reconocido, que, en principio, y de acuerdo con los estándares técnicos y científicos exigibles a la entidad, es de medio la obligación de seguridad a cargo de los establecimientos de salud y hospitales, de hacer lo que esté a su alcance con miras a que su paciente no adquiera en su recinto enfermedades diferentes de las que lo llevaron a hospitalizarse. ([29/04/2021, 13001310300420130006701](#)).

**CARGA DE LA PRUEBA/** El demandante que alega el incumplimiento de la obligación de seguridad por parte de la entidad hospitalaria deberá establecer los elementos fácticos que dan pie para dicha aserción; y ésta, si alega que, por el contrario, fue diligente, deberá asimismo probarlo. ([29/04/2021, 13001310300420130006701](#)).

**NULIDAD PROCESAL**/ Definición. [\(30/04/2021, 13001310300520160044501\)](#).

**REGIMEN DE NULIDAD PROCESAL**/Principios. [\(30/04/2021, 13001310300520160044501\)](#).

**CAUSAL 8ª DE NULIDAD DEL ARTICULO 133 DEL C.G.P**/ Frente al fallecimiento de quien figura como titular de dominio, son sus sucesores determinados e indeterminados quienes deben ser vinculados al proceso, como elemental garantía del derecho a la defensa y debido proceso. [\(30/04/2021, 13001310300520160044501\)](#).

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**/Presupuestos. [\(30/04/2021, 13001-31 -03 -005 -2018 -00074 -01\)](#).

**REGIMEN DE RESPONSABILIDAD/EJERCICIO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS/CULPA PRESUNTA**/ Al demandante le basta demostrar el daño y la relación de causalidad y el demandado se exonera de responsabilidad, mediante la prueba de la causa extraña: fuerza mayor o caso fortuito, culpa exclusiva de la víctima o de un tercero. [\(30/04/2021, 13001-31 -03 -005 -2018 -00074 -01\)](#).

**CONCURRENCIA DE CULPAS**/ Cuando existe concurrencia de culpas, la facultad que le asiste al operador judicial para señalar los porcentajes de participación en uno u otro evento, depende de la labor intelectual y racional que se efectúe sobre las circunstancias en que sucedieron los hechos y su incidencia en la producción final del daño. [\(30/04/2021, 13001-31 -03 -005 -2018 -00074 -01\)](#).

**DAÑO MORAL/ESTIMACIÓN ECONOMICA**/ Para su estimación económica s la jurisprudencia ha admitido la posibilidad de acudir al *arbitrium iudicis* del fallador, atendiendo las particularidades especiales de cada caso, la intensidad de la lesión, la cercanía entre la víctima y sus familiares, y la extensión del perjuicio. [\(30/04/2021, 13001-31 -03 -005 -2018 -00074 -01\)](#).

**DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN/PRUEBA**/Su reparación atiende a la afectación que experimente en sus relaciones interpersonales ante la imposibilidad de disfrutar del goce de la existencia y los placeres de la vida. [\(30/04/2021, 13001-31 -03 -005 -2018 -00074 -01\)](#).

**LUCRO CESANTE**/ Tal reparación necesariamente supone que el interesado demuestre que, en vida, recibía una ayuda, o un auxilio económico o una remuneración del fallecido. [\(30/04/2021, 13001-31 -03 -005 -2018 -00074 -01\)](#).

**LUCRO CESANTE**/Tasación de perjuicios. [\(30/04/2021, 13001-31 -03 -005 -2018 -00074 -01\)](#).

## **NOTA DE RELATORIA**

Con la publicación de las providencias en este boletín, se busca mostrar las decisiones más importantes para la divulgación y consulta del público en general.

De igual manera, si bien la responsabilidad del compendio de la jurisprudencia del Tribunal y resúmenes de las providencias citadas es de la Relatora, se recomienda consultar la providencia que se anexa y los audios en caso de tratarse de sentencias de oralidad. En este último caso los audios pueden ser solicitados en la secretaria de la Sala Civil-Familia de esta Corporación.

**SIBILA CRISTINA POLO BURGOS**

Relatora Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena